

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL: SERVICIO DE PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN FUNCIONAL -"UNIDAD DE RESPIRO"

### *Artículo 1.-Información general: establecimiento y régimen jurídico.*

El Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, comprometido con la prestación de servicios a las personas mayores, pone en marcha un servicio de promoción de la autonomía personal: promoción, mantenimiento y recuperación funcional, que es el objeto de la presente Carta de Servicios y con el que se pretende la promoción del envejecimiento activo, como forma preventiva de intervención para mejorar la calidad de vida de estas personas.

El servicio comprende un conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, evitar la aparición de limitaciones en la actividad, deficiencias o déficits secundarios y potenciar el desarrollo personal y la integración social. Todo ello con el fin de alcanzar el nivel de autonomía y calidad de vida.

El servicio se prestará en el edificio municipal sito en la Avd. Virgen de los Imposibles, número 117, de la localidad de Villacedré.

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, se establece en este término municipal un precio público por la utilización del servicio a prestar en la Unidad de respiro.

### *Artículo 2.-Concepto.*

Se regulan los precios públicos como la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la estancia, asistencia y demás servicios prestados en la unidad para personas mayores y dependientes.

La Unidad de Respiro ofrece una atención individualizada a personas mayores de 60 años durante el periodo diurno a personas en dependencia no grave con el objeto de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funciones, y dar un respiro a sus cuidadores habituales, mediante prestaciones preventivas y asistenciales orientadas a la capacitación y desarrollo de competencias para la autonomía personal y participación en el entorno socio-comunitario.

### *Artículo 3.-Cuantía.*

Si bien el importe de los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicios prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, reconoce que por afectar a un colectivo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, requiere apoyos para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía, poder seguir integrados plenamente en el entorno social en el que vive e incentivar como forma preventiva, la promoción de un envejecimiento saludable, concurriendo razones sociales suficientes para establecer en su caso un precio por debajo al coste previsto.

En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina se ha dotado de los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación del servicio y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

Es obligatorio el abono de la cuota establecida por el servicio de forma mensual, y deberá abonarse al Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta facilitado por el usuario.

### *Artículo 4.-Precios públicos por servicios prestados.*

Se establecen los siguientes precios públicos relativos a la Unidad por importe mensual distinguiéndose las siguientes tarifas:

#### 1.-Tarifas empadronado:

Para acogerse a esta tarifa será imprescindible estar empadronado en el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, con al menos un año de antigüedad en el Padrón municipal de habitantes. Dicha antigüedad se refiere al usuario o a los familiares con los que conviva a consecuencia de su condición:

Renta	Importe
Rentas iguales o inferiores a 1 IPREM	90 €
Rentas comprendidas entre 1 y 3 veces el IPREM	120 €
Rentas superiores a 3 veces el IPREM	140 €

## 2.–Tarifas no empadronados:

Se establece una tarifa única para cualquier usuario no empadronado en el municipio de Santovenia de la Valduncina de 250 €

## 3.–Tarifa por horas:

Siempre que existan plazas libres, se podrá prestar servicio por horas sueltas, estableciéndose las siguientes tarifas, debiendo adquirirse con carácter previo el correspondiente bono:

## 3.1.–Bonos empadronados

Horas	Importe
1 hora	5 €
10 horas	30 €
20 horas	50 €

## 3.2.–Bonos no empadronados

Horas	Importe
1 hora	7 €
10 horas	50 €
20 horas	70 €

*Artículo 5.–Reserva de plaza y formalización de bajas.*

Las bajas del servicio en el supuesto de petición voluntaria del usuario, solo se cursarán previa solicitud del interesado y/o familiar responsable, por escrito y con una antelación mínima de 15 días al inicio del mes siguiente, comunicándolo al Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

Los usuarios tendrán derecho a reserva de plaza durante los periodos de ausencia a la unidad en las siguientes condiciones:

1. Ausencia voluntaria siempre que el periodo de ausencia no se superior a sesenta días (60) días al año, si bien deberá abonarse la cuota durante el periodo ausente.
2. Ausencia obligada por internamiento en algún centro hospitalario o periodo de convalecencia por enfermedad, el derecho de reserva de plaza se mantendrá mientras dure el internamiento o la enfermedad y la aportación económica será del 50% del coste.
3. El usuario por horas no garantiza la reserva de plaza, si bien priorizará a la hora de reincorporación.

*Artículo 6.–Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos los usuarios que soliciten o se beneficien del servicio o en su caso los representantes legales.

Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mes, con independencia de que el beneficiario renuncie total o parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Se podrá interponer un precio público que será prorrateable en el caso de que el alta no coincida en el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asita el usuario a la unidad.

*Artículo 7.–Administración y cobro.*

El cobro de los precios públicos se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado o a través de un número de cuenta facilitado por el usuario al efecto.

Los recibos serán expedidos mensualmente por la administración municipal o entidad adjudicataria en su caso, conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios.

El abono de los recibos de mes completo y asistencia de forma regular a la unidad, se girarán en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el obligado al pago, dentro de los quince primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

El impago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza durante dos meses seguidos habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, será motivo de exclusión automática del servicio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Las modificaciones del servicio o baja tendrán que solicitarse por escrito dentro de los quince días anteriores a cada mes en el ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, para que se tenga en cuenta a la hora de generar el cobro del mes siguiente.

*Artículo 8.–Modificación de los precios públicos.*

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la aprobación definitiva del establecimiento del precio público.

*Disposición final:* La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santovenia de la Valdoncina a, 26 de abril de 2018.–El Alcalde, Francisco González Fernández

11058